

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.796 MARIO HUMBERTO GÓMEZ YARDEZ
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 16/10
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Mario Humberto Gómez Yardez
Peticionario (s): Diego Lavado y Carlos Varela Álvarez
Estado: Argentina
Informe de Admisibilidad No.: 91/00, publicado el 10 de octubre de 2000
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 16/10, publicado el 16 de marzo de 2010
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Detención arbitraria y tortura/ Garantías judiciales/ Protección judicial

Hechos: El 5 de agosto de 1997, la CIDH recibió una petición en la cual la parte peticionaria alegó que la víctima habría sufrido detención arbitraria y tortura, infringida por funcionarios policiales en el curso de una investigación por robo agravado, violación agravada y tentativa de homicidio en el año 1990. Asimismo, afirmaron que el Estado argentino era responsable por las diversas violaciones a las garantías judiciales y al debido proceso que sufriera la presunta víctima, ocurridas en 1990, durante el proceso que se le siguiera ante el Poder Judicial de Mendoza. Asimismo, los peticionarios agregaron que las autoridades competentes habrían dejado pasar el tiempo desde la comisión de los hechos sin que se hubiere proferido sentencia alguna, lo que generó la prescripción de la acción penal en beneficio de los funcionarios policiales acusados.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial), en relación con los artículos 1(1) y 2 de la Convención Americana.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 5 de diciembre de 2006, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 16 de marzo de 2010, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes, mediante el Informe No.16/10.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado del acuerdo

10/12/2017-sm-3278305

1. RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD:	
El peticionario y el Gobierno de la Provincia de Mendoza se comprometen a suscribir un acuerdo de Solución Amistosa que contiene el reconocimiento de responsabilidad del Estado en la presente causa, la conformación de un Tribunal Arbitral Ad Hoc para la determinación de las reparaciones, medidas de no repetición e indemnizaciones.	Cláusula declarativa
2. MEDIDAS DE REPARACIÓN PECUNIARIA:	
El peticionario y el Gobierno de la Provincia de Mendoza se comprometen a remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en el plazo de no más de 5 días hábiles el Acuerdo de referencia, con la conformación y Reglamento del Tribunal Arbitral a fin de que sea remitido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los fines de su homologación.	Total¹
3. El Gobierno de la Provincia de Mendoza se reserva el derecho de remitir a la Legislatura Provincial el Acuerdo de referencia homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de su Aprobación.	Cláusula declarativa

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2011.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO.

A. Resultados individuales del caso

- El Estado reconoció su responsabilidad por la comisión de violaciones de derechos humanos;
- El Estado realizó la reparación económica, según lo decidido en el laudo arbitral;
- El Estado realizó la publicación del acuerdo de solución amistosa, según lo acordado.

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2011, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párrs. 159-164.